

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Con el fin de celebrar entre almancenistas y comerciantes un concursillo para la adquisición por administración de telas y ropas con destino a la Casa de Caridad de San Lázaro, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 29 del mes corriente y hora de las trece se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las muestras para el suministro de los artículos siguientes:

Para hombre.—Paños de lana para trajes, idem de algonón para idem, tela para zamarras, telas de gabardina para guardapolvos, tela para camisas, tela para calzoncillos, telas para forros doble ancho, percalina para mangas, calcetines, pañuelos de narices, chalecos de bayona, zapatillas de orillo, zapatillas de suela de goma, tohallas sin fleco con jaretón, camisetas.

Para mujeres.—Tela para batas, tela para camisas, tela blanca para pañuelos de cabeza, camisetas, jersey, pañuelos negros para la cabeza, pañuelos de narices, franela para refajos, tela para justillos, medias de dos clases, zapatillas de orillo, zapatillas suela de goma, mantones de 150 centímetros en cuadro.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 31 de los corrientes y hora de las doce tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 19 de Octubre de 1932.

Con el fin de celebrar entre almancenistas y comerciantes un concursillo para la adquisición por administración de lana y ropas de cama con destino a la Casa de Caridad de San Lázaro, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 29 del mes corriente y hora de las trece, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las muestras para el suministro de los artículos siguientes:

Cobertores, tela para almohadas, tela para fundas de almohada, hule para camas y lana para colchones.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 31 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 19 de Octubre de 1932.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

AGUAS.—CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 4 de Agosto de 1930, de D. Victor González Pumariaga, vecino de Arango, Concejo de Pravia, provincia de Oviedo, solicitando la concesión de un aprovechamiento de quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Aranguín, en términos de Puente Vega, del indicado concejo de Pravia, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Agosto de 1930, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito, a disposición del señor Gobernador Civil, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil, solicitando la tramitación del expediente; observándose que ni en la Memoria del proyecto, ni en los planos, así como tampoco en la relación de propietarios, se concreta a quien pertenecen los terrenos en los que ha de emplazarse la casa de máquinas:

Resultando que posteriormente el Sr. González Pumariaga presentó una escritura notarial acreditativa de haber comprado los terrenos en donde se proyectan la mayor parte de las obras y entre ellos la casa de máquinas; de cuya escritura se sacó la copia que figura unida al expediente.

Resultando que publicada nueva-

mente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre de 1930, abriendo información pública por treinta días, con relación de los propietarios a que afectan las obras; y anunciado por edicto en la Alcaldía de Pravia, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que la Alcaldía de Pravia informa que la petición de que se trata no afecta a los servicios de carácter público encomendados a dicho Ayuntamiento.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado; pudo comprobarse que los datos consignados en aquél, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo condiciones.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informe en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión del aprovechamiento solicitado por el Sr. González Pumariaga.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en sentido de aconsejar la concesión pedida, con sujeción desde luego a las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documento legal en que acredita ser dueño del terreno de emplazamiento de la casa de máquinas.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasiona perjuicio a tercero.

Considerando que son aceptables todas las obras proyectadas para el aprovechamiento de que se trata.

Considerando que las tarifas que se proponen para su aprobación, corresponden a la venta de la energía fuera del sitio del aprovechamiento, y al solicitarse la autorización para el transporte de la energía eléctrica producida, procederá abrir la información pública sobre aquéllas, y resolver en consecuencia sobre este particular.

Considerando que concesiones de la índole de la que se solicita son siempre beneficiosas desde el punto de vista de los intereses generales pues contribuyen a hacer productivas fuerzas naturales sin utilización.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que las servidumbres legales, sobre fincas de propiedad particular deben solicitarse una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, hoy a las Jefaturas de Obras públicas, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5 000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta» del 21), y a propuesta de la División Hidráulica del Miño acuerda otorgar a D. Victor González Pumariaga, la concesión para derivar hasta 500 litros de agua por segundo, del río Aranguín, en términos de Puente Vega, del Ayuntamiento de Pravia, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, concesión que se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Septiembre de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sánchez del Río, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2ª El desnivel que se concede derecho de utilizar es de ocho metros y cuarenta y tres centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un

plano horizontal situado tres metros con ochenta centímetros, y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros, respectivamente, por encima de la solera de la sala de máquinas y del piso de un puente de fábrica, sito sobre el canal de desagüe, a unos cuarenta metros de la citada casa de máquinas; elevándose sucesivamente en la cuarta parte de su longitud, contada a partir de cada margen, hasta veinte centímetros.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación. Pasado este plazo reverterán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. En lugar de la reversión al Estado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de cánón o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

4.^o Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, le referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Jefatura de Obras públicas a propuesta de la División Hidráulica.

6.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar, en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que

aprovecha por esta concesión en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

8.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

9.^a Queja sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto después de aprobar el Acta de reconocimiento final.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas, que se inutiliza y une al expediente de su ración, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.973

—

AGUAS.—RESIDUOS MINERALES.—CONCESIONES

Examinado el expediente instruído a instancia, fecha 21 de Julio de 1930, de D. Francisco García Cortina, vecino de Nadal, parroquia de San Esteban de Ciaño, concejo de Langreo, provincia de Oviedo, solicitando autorización para extraer y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Samuño, a su paso por el referido lugar de Nadal, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de Octubre de 1906.

Resultando que posteriormente, en

29 de Julio de 1930, el petionario remitió el resguardo del depósito, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas, relativo al 1 por 100 del importe de las obras de referencia:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.^o de Septiembre de 1930, abriendo información pública por treinta días, y anunciado por edicto en la Alcaldía de Langreo, durante igual plazo, se presentó una reclamación suscrita por D. Antonio Rico Avello, como apoderado de la Sociedad metalúrgica "Duro Felguera", ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía certificación acompañando la única reclamación presentada en la misma, formulada por dicha Alcaldía.

Resultando que expuesta al petionario la reclamación presentada por la Sociedad metalúrgica "Duro Felguera", oponiéndose al otorgamiento de la concesión que se solicita, la contesta rebatiendo los argumentos aducidos en dicha oposición:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo se desestimen las reclamaciones presentadas y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargada de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la autorización solicitada por el Sr. García Cortina:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas, para verificar el reconocimiento oportuno e informar acerca de la concesión de que se trata, lo hace en sentido favorable a la misma, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, se muestra conforme con el dictamen emitido por el Ingeniero actuario, concediendo la autorización que se solicita:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa procede conceder la autorización que se solicita, con sujeción a las condiciones particulares señaladas en sus informes por los facultativos preopinantes:

Considerando que se encuentra muy razonada la réplica del petionario a la oposición formulada por el Apoderado de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", careciendo en cambio de fundamento dicha oposición:

Considerando que si la Sociedad "Duro Felguera", así como las demás propietarias de las minas de carbón de la provincia de Oviedo, cumplieran los Reglamentos de Policía de cauces y adaptasen métodos modernos y perfeccionados para el lavado de carbones, no se daría el espectáculo que ofrecen hoy los ríos de las cuencas mineras y tampoco podría despertarse en otras personas el natural deseo de aprovechar la importante riqueza que supone los residuos

procedentes de un lavado deficiente a todas luces:

Considerando que tampoco es admisible la reclamación del Alcalde de Langreo, pues, si bien es cierto que dicho Ayuntamiento ha formulado con anterioridad dos peticiones de aprovechamientos de residuos minerales, se refieren por un lado al río Candín, en toda la longitud del mismo, comprendida en el citado término municipal, y por otra al río Samuño, pero sólo en su tramo inferior correspondiente a las obras de encauzamiento que está ejecutando la División Hidráulica del Miño, para defensa de Ciaño, o sea en una longitud de unos 900 metros, a partir de su confluencia con el río Nalón, mientras que el aprovechamiento solicitado por D. Francisco García Cortina, se encuentra a unos 250 metros aguas arriba del origen de dicho tramo:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, como el que se solicita, sirve indudablemente para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuase, y que son por otra parte convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, ya que de no recoger dichos sedimentos serían arrastrados al mar o se depositarían en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que respecto a la propiedad de los residuos minerales que se trata de aprovechar, no pertenecen a la mina de que proceden, pues ésta al arrojar sus aguas a un cauce público pierde todo derecho a ellos, ni tampoco del dueño de la concesión minera, en cuya superficie corren las aguas, pues este es dueño de los minerales del subsuelo, pero no de los arrastrados por las corrientes superficiales:

Considerando que estos residuos carbonosos, son propiedad del Estado, y la Administración puede, si lo estima conveniente, otorgar la concesión de los mismos, con las condiciones que considere necesarias:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. García Cortina:

Considerando que el proyecto está bien redactado y que las obras propuestas no constituyen obstáculo alguno para el régimen ordinario del río Samuño; pudieran serlo en días de avenidas, por lo que debe el concesionario responsable de todos los que se pudieran producir con la autorización solicitada:

Considerando que la Real orden de 13 de Octubre de 1913, no puede considerarse derogativa del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, sino perfectamente compatible con el mismo, ya que dicho Real decreto prevé el mismo caso de la Real orden mencionada, pues después de prohibir en su artículo 1.^o a los dueños de minas que viertan al cauce de los ríos las aguas turbias o sucias procedentes del lavado de minerales, faculta en su artículo 24 a los Gobernadores civiles para conceder permisos para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritos o sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cum-

plido los trámites señalados por la Real orden de 16 de Octubre de 1906, que a dichos expedientes se refiere, y en los de las demás disposiciones vigentes:

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno civil, hoy de la Jefatura de Obras públicas, otorgar la autorización solicitada.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), y a propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco García Cortina, vecino de Nadal, parroquia de San Esteban de Ciano, concejo de Langreo (Oviedo), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Samuño, en el mencionado lugar de Nadal, a unos 60 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Langreo, ramal de Sama a Samuño, con arreglo al proyecto suscrito en 4 de Julio de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo G. Ovies, que sirvió de base a la información pública, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no interrumpir la circulación de las aguas del río Samuño, siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran irrogar como consecuencia de la explotación del aprovechamiento.

b) El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Samuño los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de limpieza y clarificación.

c) El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio de ninguna clase, por cualquier alteración o modificación que efectúen las minas que tienen sus lavaderos aguas arriba de la concesión, pudiendo dichas minas efectuar en sus lavaderos las modificaciones que dentro de la Ley le sean aprobadas, incluso, en su caso, el cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas, que convenga a los usos inferiores, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones de los fangos y residuos resultantes, con rela-

ción al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

4.ª Los elementos del lavado de carbones, que se instalen, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.ª Se instalarán dos balsas de decantación, para que mientras trabaja una, la otra pueda estar descargándose. Estas balsas cumplirán las condiciones generales impuestas en el artículo 5.º del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de Noviembre de 1900, y tendrán la superficie suficiente para que las aguas sean devueltas en el debido grado de pureza.

6.ª Se presentará por el solicitante en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos del lavado, para que sea posible verificar la inspección de los mismos.

7.ª Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento, se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar lo relativo al lavado de carbones, así como dará el solicitante todos los datos estadísticos que le pida dicha Jefatura.

8.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato o accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce de las aguas ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Samuño, y a título precario y pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ninguna clase.

10. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, cuando lleve más de seis meses sin efectuarse trabajo en la misma, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer las instalaciones de este aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas, que se inutiliza y una al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.953

Entidad local Menor de Caleao

(Caso).

—:—

EDICTO

El día 19 de Noviembre próximo y hora de las diez la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Entidad el acto de subasta por un decenio del Coto de Caza del denominado "Valle de Caleao", formado por los montes números 207, 210 y 218 del Catalogo, con una extensión de 1.958 hectáreas, a los cuales hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 221 correspondiente al 19 de Septiembre último, en cuyo inserto se precisa también el valor o tasación del mismo, que servirá de tipo mínimo para la subasta.

Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en la Depositaria de fondos de esta Entidad, el cinco por ciento del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el diez por ciento del importe de adjudicación, aquel a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante la primera media hora del acto de subasta, que al efecto abrirá la presidencia, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

Presidirá el acto de subasta el Presidente de esta Entidad local Menor con asistencia de un Vocal y del Secretario de la misma.

Las condiciones son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado y las que figuran en el pliego de condiciones que se redacta al efecto y que queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien hasta el momento mismo de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caleao de Caso, 12 de Octubre de 1932.—El Presidente, Juan Francisco Vega.

R. al núm. 3.009

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Matricula industrial.

Para que cuantos interesados puedan formular contra ella cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho desde el día veinte a treinta y uno de los corrientes, se hallará expuesta al público la matrícula industrial que ha de regir en este concejo para el próximo año de 1933.

Ribadesella, a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Fernandez

R. al núm. 3018

Alcaldía de Proaza

Anuncio

Formados los padrones de contribución industrial y de vehículos automóviles para el año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales, pueden formularse contra

ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Proaza, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde 2.º, José Tuñón.

R. al núm. 2.956

Alcaldía de Illano

Edicto.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado, el Padrón de Patente nacional de automóviles, de este término, formado para el año de 1933, pudiendo presentarse durante el referido plazo y otros quince días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, y Octubre 1.º de 1932.—El Alcalde, Félix Fernandez.

R. al núm. 2.940

Alcaldía de Ribadedeva

ANUNCIO

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término, para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público por el plazo de diez días, en la Secretaría municipal y a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen procedentes.

Colombres, a 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Dominguez.

R. al núm. 2.991

Alcaldía de Nava

Formada la matrícula para la contribución industrial y de comercio, para el año de 1933, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los que lo deseen puedan examinarla y hacer las reclamaciones que procedan.

Nava, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Faustino F. Quesada.

R. al núm. 3.014

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Aprobada en principio, una transferencia de créditos de uno a otro capítulo del vigente presupuesto ordinario importante siete mil doscientas pesetas, estará el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones.

Proaza 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde 2.º, José Tuñón.

R. al núm. 3.018

Alcaldía de Illas

Anuncio.

Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Manuel Colao Colao, residente en Avilés, en solicitud de autorización y licencia para captar agua potable de la fuente pública conocida por Fuente de Burgos, radiante en Argañosa, de este concejo con objeto de introducirla en la casa vivienda que se halla construyendo

en el expresado barrio de Argañosa, este dicho Ayuntamiento, en sesión de ocho del actual mes acordó se haga pública la mentada petición a fin de que dentro del término de quince días puedan reclamar contra ella quienes se consideren perjudicados.

Este Ayuntamiento, en sesión de ocho del corriente mes acordó autorizar a D. Manuel Alvarez Suarez, vecino del Monte, en este concejo, para construir un edificio o garage, de ladrillo, cubierto de teja o papel cartón, para vehículos de tracción mecánica en un terreno sobrante de vía pública, radicante en el término de San Bartolomé, parroquia de Villa, de este dicho concejo, de unos 40 metros cuadrados de cabida, que linda Norte finca llamada La Veyera de D. Francisco Rodriguez Lopez, Saliente camino o campo escolar, Mediodía camino público y Poniente también camino público y terreno adquirido por este Ayuntamiento del D. Francisco Rodriguez Lopez, que destina a solar de la casa-habitación del Sr. Maestro de la Escuela nacional mixta de niñas de San Bartolomé.

En la expresada sesión constan las condiciones que se imponen al don Manuel.

Lo cual se hace público a efectos de reclamaciones dentro del término de ocho días.

Illas, a 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.004

Alcaldía de Grao

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto para la construcción de una escuela en el pueblo de El Lobio, cuyo presupuesto asciende a cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos y acordada ejecutar las obras por contrato directo, se hace público para general conocimiento a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Grado, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 3.010

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de industrial.—Anuncio

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial que habrá de estar vigente durante el próximo ejercicio de 1933, a partir del día 20 del mes que cursa, hasta el día 31 del mismo, queda expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Secretaría durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el meritado documento fiscal puedan presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los industriales y comerciantes afectados y vecindario en general.

Consistoriales de Villaviciosa, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Jaime Solís Berros.

R. al núm. 2.985

Alcaldía de Onís

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Onís, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Perez Cardin.

R. al núm. 2.994

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor Garcia Gonzalez, Licencia do en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Vicente Cabeza Fernandez, en nombre y representación D. Manuel Merediz Llanes, como representante legal de su esposa D.^a María Jesusa Cambor Zapico, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, dejando cesante a la referida señora en el cargo de Maestra municipal, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 2.912

Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Alfredo Noriega González, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Carrera y Diaz Ibargüen, contra don Manuel Noriega Castro, ausente en paradero ignorado, se saca a pública subasta, como de la propiedad del demandado, el inmueble siguiente:

En términos de Ribadedeva, pueblo de Colombres, una posesión denominada "Quinta Guadalupe", de cuatro hectáreas veinticinco áreas, poco más o menos, dentro de ella existe una casa habitación, compuesta de sótano, principal, primero, segundo y terraza, de quinientos metros cuadrados, aproximadamente, así como también existe hacia la parte Este de la precitada posesión otra

casa de vivir con planta baja y piso principal, de unos cien metros cuadrados, próximamente, siendo los linderos generales de toda la posesión los siguientes: al Oeste, por donde tiene su entrada, con verja de hierro, plaza pública y herederos de Iñigo Noriega Mendoza; al Este, ería de Redondo; al Norte, carretera del Estado, y al Sur, con la misma ería de Redondo. Tasada en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Para dicha subasta fué señalado el día veintidós de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que deberán los licitadores, para tomar parte en dicho remate, consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del inmueble.

Se hace constar que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, que se verificará sin suplir títulos de propiedad, y que las actuaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por quien lo desee, previniéndose a los licitadores que después de celebrado el remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de los títulos.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco del Prado.—El Secretario, P. H., Alfredo Martínez.

Juzgado de Nava

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Honorato Ranilla Carnero, de veintitres años, natural de Benavente (Zamora), y Luis Mira García, de treinta y un años, natural de Almería, ambulantes y ausentes en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, asistidos de sus pruebas, con el fin de asistir al juicio de faltas ordenado por la Superioridad y seguido contra los mismos por hurto de ropas a José Ornia, previniéndoseles de responsabilidades si no comparecen.

Dado en Nava y Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jorge Martínez.

R. al núm. 3.002

Juzgado de Pravia

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del sumario número 124 del año actual, que en este Juzgado se instruye por suicidio de Constantino Diaz Miranda, vecino de Villarigán, de este concejo, ocurrido en las primeras horas de la mañana del día de hoy, se entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento

criminal, al hijo del interfecto, José Antonio Diaz Menendez, ausente al parecer en la Isla de Cuba.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Pravia, a 15 de Octubre de 1932.—Arturo Serrano.—El Secretario, P. S., Agustín Fernandez.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama al perjudicado en el sumario número 185 del corriente año, por robo, llamado Emilio Jorge Llopis, de 33 años de edad, casado, industrial, ambulante, hijo de José y de Carmen, natural de Valencia, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante la audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de ser oído en la referida causa y ofrecerle el procedimiento del artículo 109, bajo el apercibimiento correspondiente si no lo verifica.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SUAREZ, Antonio, hijo de Maximino y de Carola, natural de los Prados, provincia de Oviedo, sin domicilio conocido; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería pesada número 3, en San Sebastián, para proceder a notificarle el indulto que le ha sido concedido a la falta de concentración cometida por el mismo.

VICENTE, Ricardo, natural de Rosal, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, casado, jornalero, de 25 años, hijo de Dolores y padre desconocido, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por disparo y tenencia ilícita de armas (sumario 46 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.